



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral
Sala de Descongestión N.º 1

OLGA YINETH MERCHÁN CALDERÓN

Magistrada ponente

Radicación n.º 70099

Bogotá, D. C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**ROBINSON RAFAEL ZAMORA PARRA vs.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S. A. ESP
(ELECTRICARIBE S. A. ESP)**

En los términos del artículo 68 del CGP, aplicable a los procesos laborales en virtud del artículo 145 CPTSS, se reconoce como sucesor procesal de la Electrificadora del Caribe S.A. ESP al Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. ESP (FONECA) cuya vocera y administradora es Fiduprevisora S.A., de acuerdo con la documental que obra a folios 117 a 119 del cuaderno de la Corte

De otro lado, por Secretaría oficiase a la Fiduprevisora S.A. en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Pasivo Pensional y Prestaciones de la Electrificadora del Caribe S.A. ESP

(FONECA) para que, con destino a este expediente, allegue certificación en la cual explique el procedimiento de ajuste pensional que le fue aplicado a la pensión de jubilación convencional reconocida al señor Robinson Rafael Zamora Parra identificado con cédula de ciudadanía 73.074.989 a partir de diciembre de 2005.

De igual forma, por Secretaría oficiase a la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones) para que, con destino a este proceso, allegue certificación en la que conste la fecha a partir de la cual se compartió con esta entidad la pensión de jubilación convencional reconocida al señor Robinson Rafael Zamora Parra con cédula de ciudadanía 73.074.989, explicando, además, en qué porcentaje quedó a cargo del empleador y en cual a cargo de la administradora. En el mismo sentido, para que informe el valor de la mesada pensional reconocida a Zamora Parra a partir del momento en que se presentó dicha compartibilidad.

La anterior información, se deberá suministrar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de las respectivas comunicaciones, y una vez allegada, de ella se dará traslado a las partes.

Notifíquese y Cúmplase.


OLGA YINETH MERCHÁN CALDERÓN